

**INFORME SECRETARIAL:** El nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el incidente de desacato No. **02 2022 00734** informando que la incidentada VANTI SA E.S.P. - VANTI AMIGO SERVIHOGAR, dio contestación al requerimiento efectuado. Sírvase proveer.



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., Nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe que antecede, se observa que la parte accionada VANTI SA E.S.P. - VANTI AMIGO SERVIHOGAR allegó respuesta al requerimiento realizado en auto anterior, en el que manifiesta que:

*“teniendo en cuenta que el día 14 de julio de 2022, se realizó la visita de inspección obligatoria arrojando como resultado estado correcto, se procedió a generar el certificado de conformidad de la visita de revisión periódica obligatoria el cual fue enviado a los accionantes el 29 de julio de 2022 al correo electrónico abrilbernalconsultores@gmail.com, DANDO DE ESTA MANERA CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA DE 27 DE JULIO DE 2022.*

*No obstante la empresa velando por los derechos de los accionantes, una vez conoció de la apertura del presente incidente; procedió a realizar un alcance al acto administrativo Ticket No. 7708865-60851286 el día 08 de agosto de 2022; mediante e cual se le informo a los accionantes, que de acuerdo visita realizada el pasado 14 de julio de 2022 se efectuó la revisión arrojando estado correcto, por lo cual se generó certificado de conformidad de la revisión periódica obligatoria, de igual forma se le informo la fecha para la próxima visita, la cual se avizora para el 31 de julio de 2027.”*

Así las cosas y al verificar la respuesta emitida por la accionada es necesario precisar que la incidentada procedió a emitir una resolución de la visita realizada el pasado catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), no obstante, la orden de tutela fue:

*“SEGUNDO: ORDENAR a la accionada VANTI SA E.S.P. - VANTI AMIGO SERVIHOGAR, a través de su Representante Legal RODOLFO ENRIQUE ANAYA ABELLO o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, **realice una nueva visita de inspección obligatoria en la que se emita un acta legible y clara acerca de las razones o causas por las que se está realizando la suspensión obligatoria o en su defecto de ser el caso se emita el correspondiente certificado de conformidad con la revisión periódica dispuesta en la Resolución CREG 059 de 2012.**”*  
*(Subraya y negrilla fuera del texto original)*

Así las cosas, debe señalarse que dentro del trámite efectuado por VANTI S.A. E.S.P. no se verifica que se haya realizado una nueva visita al predio de los accionantes, limitándose únicamente a emitir una Resolución y para el efecto se debe precisar que no es viable únicamente emitir dicha documental sin la visita al predio, en la medida que dentro de la tutela se encontraron conceptos contradictorios de la misma visita y no es diferente en este momento procesal si se tiene en cuenta que el día ocho (08) de agosto del presente año la accionante allegó documental en la que indican que *“si este certificado no es recibido por VANTI S.A. E.S.P. a más tardar el 27 de julio de 2022, nos veremos en la obligación de suspender el servicio al predio comprometido”*.

Por lo anterior, al no verificar el cumplimiento de la sentencia de tutela se admitirá el incidente de desacato en contra del representante legal y los miembros de la junta directiva de VANTI S.A. E.S.P.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el incidente de desacato en contra de:

1. El **REPRESENTANTE LEGAL** de VANTI SA E.S.P. - VANTI AMIGO SERVIHOGAR, el señor **RODOLFO ENRIQUE ANAYA ABELLO** o quien haga sus veces, por el incumplimiento al fallo de tutela de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022) proferido dentro de la tutela No. 02 2022 00734; al no dar cumplimiento total a la sentencia emitida el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). por cuanto en el mismo se emitió orden **expresamente** a la entidad accionada **A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL**

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

2. **JEFFREY ROSENTHAL**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de VANTI SA E.S.P. - VANTI AMIGO SERVIHOGAR , la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
3. **ADRIANA ROJAS SANCHEZ**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de VANTI SA E.S.P. - VANTI AMIGO SERVIHOGAR , la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
4. **CARLOS DAVID CASTRO IBAÑEZ**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de VANTI SA E.S.P. - VANTI AMIGO SERVIHOGAR , la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022) o el inicio

del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.

5. **ADRIANA CORDOBA ALVARADO**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de VANTI SA E.S.P. - VANTI AMIGO SERVIHOGAR , la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
6. **RODRIGO FRANCO MARTINEZ DEL SOLAR**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de VANTI SA E.S.P. - VANTI AMIGO SERVIHOGAR , la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente a:

- a) **RODOLFO ENRIQUE ANAYA ABELLO**, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de la VANTI SA E.S.P. - VANTI AMIGO SERVIHOGAR la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento en su integridad al fallo proferido el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), presente sus argumentos de defensa, solicite las pruebas que pretenda hacer valer acompañadas de los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 27 y 52 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 128 del C.G.P.
- b) **JEFFREY ROSENTHAL**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de VANTI SA E.S.P. - VANTI AMIGO SERVIHOGAR , la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
- c) **ADRIANA ROJAS SANCHEZ**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de VANTI SA E.S.P. - VANTI AMIGO SERVIHOGAR , la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022) o el

inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.

- d) CARLOS DAVID CASTRO IBAÑEZ**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de VANTI SA E.S.P. - VANTI AMIGO SERVIHOGAR , la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
- e) ADRIANA CORDOBA ALVARADO**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de VANTI SA E.S.P. - VANTI AMIGO SERVIHOGAR , la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
- f) RODRIGO FRANCO MARTINEZ DEL SOLAR**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de VANTI SA E.S.P. - VANTI AMIGO SERVIHOGAR , la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** la anterior decisión a las partes, de conformidad con lo dispuesto en proveído de fecha 16 de julio de 2014 emitido por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral con radicado No. 660033, en el cual resolvió el conflicto negativo de competencias y señaló:

***“la apertura o decisión del incidente de desacato no necesaria e inexorablemente rigurosamente debe ser notificada de manera personal, pues el juez cuenta con otros medios de comunicación a su alcance que son tanto más eficaces y expeditos que la notificación personal, para lograr el oportuno conocimiento de las actuaciones procesales, con los cuales se respeta el derecho al debido proceso del demandado y, a su vez, se asegura el cumplimiento de las órdenes de tutela y se logra la protección de la naturaleza de esta acción constitucional como un mecanismo de amparo urgente.***

*Por lo anterior, cualquiera que sea el medio empleado por los jueces para dar a conocer la decisión a las partes o a los sujetos legitimados para impugnarla, sin*

*duda alguna debe ser lo suficientemente efectivo para garantizar, el derecho de defensa del afectado, pues si bien es cierto, como ya se dijo, el juez de tutela tiene un margen de discrecionalidad para escoger el medio de notificación que considere más idóneo, este procedimiento deberá realizarse de conformidad con la ley, lo que implica además, que si un medio de notificación, como el efectuado a través de comisionado, fue derogado, como es este el caso, debe acudir a otro mecanismo de notificación previsto en la ley, que sea eficaz y expedito para poner en conocimiento de las partes, las decisiones tomadas en un fallo de tutela. O incidente de desacato.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Paula Carolina Cuadros Cepeda**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 2**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42e564906d3ce2c73b40f69338756b4f1dbf679ea4ed11f291f3e15956c0854**

Documento generado en 09/08/2022 01:09:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**